



Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2517

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-1995-13282-00
DEMANDANTE: La Montañita Constructores S.A. .
DEMANDADOS: Sociedad Fábrica de Retenedores Arco Ltda.
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa que a folios 457, memorial del apoderado de la parte actora y adjudicatario en este asunto, aclarando que la fecha de entrega del inmueble adjudicado será el 13 de febrero de 2020. Cumplido lo anterior, se procederá a hacer la reserva a favor de la adjudicataria, de conformidad al numeral 7º del artículo 455 del C. G. del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: RESERVAR a favor de la adjudicataria La Montañita Constructores S.A., la suma de \$ 15.000. 000. 00, para los efectos de lo dispuesto en el numeral 7º- del artículo 455 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 182 de hoy
23 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/lebró Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación #2567

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00167-00
DEMANDANTE: Lotario Levy Hoffman
DEMANDADOS: Wilson Quintero Osorio
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El señor Aury Fernán Díaz Alarcón en calidad de secuestre dentro de la presente ejecución, rinde informe sobre la gestión encomendada respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-677197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando que el estado del mismo es igual al descrito en el acta de diligencia de secuestro realizado en audiencia pública por la Oficina de Comisiones Civiles No. 15 de Cali con fecha del 24 de mayo de 2018, además, que el mismo no genera cánones de arrendamiento atendiendo que en su estructura funciona un colegio de propiedad del demandado.

Resaltó que el informe presentado se realizó atendiendo lo establecido en el Título V del Código General del Proceso. El informe realizado será glosado a los autos para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el informe del secuestre Aury Fernán Díaz Alarcón, a fin de que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 123 OCT 2019 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2565

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1999-0389-00
DEMANDANTE: Banco Ganadero S.A.
DEMANDADOS: Raúl Hernán Ortiz Hernández y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado de la parte demandada solicita se oficie al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se informe si en los procesos ejecutivos que adelanta el Banco del Estado y otros acumulados contra el señor Raúl Hernán Ortiz Hernández con radicación 199 – 050 concurren las siguientes situaciones:

- a) Si el proceso referenciado y conocido por ustedes está finalizado, desde cuándo y su estado actual.
- b) Si las medidas previas o cautelares decretadas en este proceso contra el señor Raúl Hernán Ortiz Hernández se encuentran levantadas o vigentes.
- c) Si existe dentro del proceso referenciado solicitud de remanentes de otros despachos judiciales contra el señor Raúl Hernán Ortiz Hernández.

Ante la súplica del togado debe advertir esta Agencia Judicial que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, de ahí que, su solicitud tiene como consecuencia que el proceso recobre vida, situación que se enmarca dentro de los presupuestos en el numeral 2 del artículo 133, que a su tenor dispone “...*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, **revive un proceso legalmente concluido** o pretermite íntegramente la respectiva instancia...*”.(Subrayado fuera del texto).

Conforme con lo anterior, la solicitud deprecada se rechazará de plano atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 43 del Código General del Proceso, donde se dispone que “...*Poderes del ordenación e instrucción del Juez 2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta...*”.

Igualmente debe conocer el togado que como representante el señor Raúl Hernán Ortiz Hernández para asuntos judiciales puede presentar su solicitud ante el Despacho que tiene



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

conocimiento de los procesos que alude en su escrito, pues a todas luces los mismos ya no tiene incidencia en el proceso de la referencia reiterando que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito, tal como se dispuso en el auto No. 1126 del 9 de noviembre de 2016.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Negar la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Conminar al togado para que presente su solicitud ante el Despacho que conoce de los procesos que refiere en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado No. 182 de hoy
123 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2540

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2019-00007-00
DEMANDANTE: Gases de Occidente S.A. ESP
DEMANDADOS: Maxipaz S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, visible a folio 50-51 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 182 de hoy
23 OCT 2019, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 2563

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-1998-00731-00
DEMANDANTE: Corficolombiana
DEMANDADOS: Colombiana de Azucres Empresa Asociativa de Trabajo,
Bernardo Espinosa Larrarte, María Liliana Espinosa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Octubre Once (11) de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 189 del presente cuaderno, en la cual se observa se liquida un sólo capital sin tenerse en cuenta que en la foliatura reposan procesos acumulados, por lo cual se requerirá para sea aclarada en el sentido que se aporten todos los capitales e intereses cobrados en el presente asunto.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues liquida un sólo capital sin tenerse en cuenta que en la foliatura reposan procesos acumulados, por lo cual, debe aclarar el mentado cálculo a fin de incluir todos los capitales e intereses cobrados en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 182 de hoy
123 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

P/ Dario Leguizamon
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2516

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2012-00005-00
DEMANDANTE: Internacional de Eléctricos Ltda.
DEMANDADOS: Tecniacueductos Ltda.
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa que a folios 102 y 103 del cuaderno 2, obra comunicación de la Cámara de Comercio de Cali, informado que el nuevo nombre del establecimiento de comercio con matrícula 502634-2 es Ingeniería Civil Eléctrica y Telecomunicaciones S.A.S.. Lo anterior será puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, la comunicación de la Cámara de Comercio de Cali, valle, obrante a folios 102 y 103 del cuaderno 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 182 de hoy
23 OCT 2019
Siendo las 10:00 AM, se notifica a
las partes el auto anterior.

P/N *Roberto Gomez*
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2564

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2015-00296-00
DEMANDANTE: Banco CorpBanca S.A.
DEMANDADOS: Hurtado Buenaventura S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

La apoderada de la parte ejecutante solicita se proceda por el Despacho a corregir el auto No. 838 del 17 de septiembre de 2019, mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero del señor MARIO XAVIER CALDAS SUBIA, cuando lo correcto hubiese sido ordenar el embargo de las cuentas pertenecientes al señor HURTADO BUENAVENTURA, como ejecutado dentro del proceso de la referencia.

Como quiera que lo mencionado constituye un error por alteración en las palabras que forman parte de la orden allí impartida, y tiene plena influencia en el resultado de la providencia en cita, procederá el despacho a corregir dicho yerro de la forma prevista en el artículo 286 del C.G.P., el cual dispone: “... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto ...”.

Conforme con lo anterior, deberá entenderse que el auto No. 838 del 17 de septiembre del año 2019, ordena el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros (exceptuando la proporción inembargable previste por la ley), CDT'S, que el demandado HURTADO BUENAVENTURA, posea o llegare a tener en la entidad bancaria AV – VILLAS, limitado a la suma de trescientos diecinueve millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos doce pesos M/CTE (\$319.742.512.00).

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 838 del 17 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar que el embargo recae sobre el señor HURTADO BUENAVENTURA como ejecutado



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

dentro del presente proceso, y no sobre el señor MARIO XAVIER CALDAS SUBIA, como erradamente allí quedo descrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En 23 OCT 2019 hoy

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2541

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00176-00
DEMANDANTE: Lisímaco Paz Rodríguez
DEMANDADOS: Ong Crecer en Familia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se encuentra memoria! aportado por la parte actora, por medio del cual solicitó se procediera a avocar el conocimiento del presente proceso y, se resolviera las solicitudes pendientes, entre ellas, correr traslado a la liquidación de crédito allegada; no obstante, y debiendo el Despacho avocar conocimiento del asunto de la referencia, evidencia en primer lugar, que habiéndose resuelto recurso frente a la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, no obra en el plenario, el cuaderno correspondiente a las actuaciones surtidas en segunda instancia, verificando en la remisión realizada por el Juzgado de origen, únicamente se repartió un cuaderno físico constante de 2 cuadernos internos. Por tanto, se oficiará al mentado Juzgado a fin de que envíe el cuaderno faltante.

Respecto a la solicitud del abogado de la parte actora, no se encuentra memoriales pendientes por resolver, como tampoco la liquidación de crédito aducida en su escrito. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

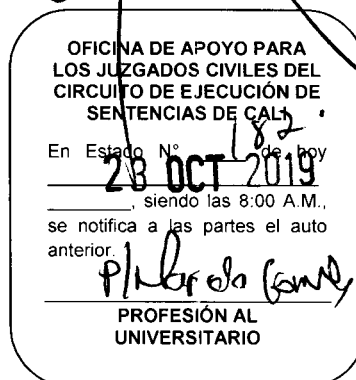
TERCERO: OFICIAR al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, a fin de que se sirva remitir con destino a este Despacho el cuaderno correspondiente a las actuaciones surtidas en segunda instancia del proceso de la referencia.

CUARTO: INFÓRMESE al apoderado de la parte actora que revisado el plenario, no se encontraron memoriales pendientes por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN REGUIZAMÓN
Juez

TK





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2543

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00180-00
DEMANDANTE: Henry Andrés Meza Klinger
DEMANDADOS: Helman Mendivelso Franco – Claudia Inés Cepeda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, visible a folio 210-212 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI.

En Estado N° 11 de hoy
23 OCT 2019
se notifica a las partes el auto
anterior.

P/Carola Goma
PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2544

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00180-00
DEMANDANTE: Henry Andrés Meza Klinger
DEMANDADOS: Helman Mendivelso Franco – Claudia Inés Cepeda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado 6° Civil Municipal de Armenia - Quindío, allega oficio No. 2394 de fecha 22 de agosto de 2019, por medio del cual comunicó el embargo y posterior secuestro preventivo de los bienes o remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y del remanente de los ya embargados en contra de la demandada CLAUDIA INES CEPEDA DIAZ; razón por la cual se ordenara oficiar a dicho Juzgado comunicándole que dicho embargo **SURTE LOS EFECTOS LEGALES** y será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- OFICIAR al Juzgado 6° Civil Municipal de Armenia - Quindío, informándole que la solicitud presentada a través de oficio 2394 de fecha 22 de agosto de 2019, será tenida en cuenta por ser la primera allegada en ese sentido, respecto de la demandada CLAUDIA INÉS CEPEDA DIAZ; lo anterior para que obre dentro del proceso con radicado 006-2017-00711. Por intermedio de la Oficina de Apoyo librese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI.

En Estado N° 152 de hoy
123 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
P. Valencia V. Costa
PROFESIONAL UNIVERSITARIO